



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2025-2235-SPA-1556**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-9469-2025**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a 22 de julio de 2025.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-2235-SPA-1556** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

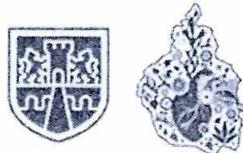
Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) un perro de raza pequeña que se la pasa llorando todo el día por falta de agua y comida. Cada día se nota más desnutrido y su fuerza para llorar es menos. (...) un perro de talla mediana y un pastor belga que los tienen amarrados, sin agua, en estado de desnutrición y en muy malas condiciones (...) [Ubicación de los hechos: Segunda Cerrada de Bodoquepa, número 79, colonia Asunción, Alcaldía Xochimilco].

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.



## CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

### PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2235-SPA-1556

No. Folio: PAOT-05-300/200-9469-2025

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en Segunda Cerrada de Bodoquepa, número 79, colonia Asunción, Alcaldía Xochimilco, donde se tuvo contacto con una persona habitante del inmueble, quien al explicarle el motivo y alcance de la visita, permitió la evaluación de sus animales de compañía, constatando la existencia de un ejemplar canino macho y una hembra, de 6 años y 5 meses de edad respectivamente, el macho de pelaje color café claro, talla chica, con condición corporal acorde a su talla; la hembra de pelaje negro, largo y sucio, de talla chica, con condición corporal 2.5/5, ambos ejemplares deambulaban libremente en el patio del inmueble, a dicho de quien atendió, por las noches son ingresados al interior de la vivienda, por lo que se dejaron las recomendaciones de realizar estética y subir de peso al ejemplar hembra.

Como parte del seguimiento, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó otra visita de reconocimiento de hechos en el lugar de referencia, donde se constató la presencia del ejemplar canino macho, mismo que deambulaba libremente en el patio del domicilio, con condición corporal acorde a su talla, sin mostrar signos de deshidratación, estrés o enfermedad, mismo que contaba con lugares para su protección contra la intemperie, por otra parte, quien atendió, mostró evidencia fotográfica de que la ejemplar canino, hembra, fue reubicada en otro domicilio, misma que se observó con el pelaje recortado y con condición corporal acorde a su talla, constatando así el cumplimiento voluntario de las recomendaciones dejadas anteriormente.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad constató que, dentro del domicilio ubicado en Segunda Cerrada de Bodoquepa, número 79, colonia Asunción, Alcaldía Xochimilco, habita un ejemplar canino macho y una hembra, de 6 años y 5 meses de edad respectivamente, el macho de pelaje color café claro, talla chica, con condición corporal acorde a su talla; la hembra de pelaje



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2025-2235-SPA-1556**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-9469-2025**

negro, largo y sucio, de talla chica, con condición corporal 2.5/5, ambos ejemplares deambulaban libremente en el patio del inmueble, a dicho de quien atendió, por las noches son ingresados al interior de la vivienda, por lo que se dejaron las recomendaciones de realizar estética y subir de peso al ejemplar hembra.

- Como parte del seguimiento, personal adscrito a esta Subprocuraduría, constató la presencia del ejemplar canino macho, mismo que deambulaba libremente en el patio del domicilio, con condición corporal acorde a su talla, sin mostrar signos de deshidratación, estrés o enfermedad, mismo que contaba con lugares para su protección contra la intemperie, por otra parte, quien atendió, mostró evidencia fotográfica de que la ejemplar canino, hembra, fue reubicada en otro domicilio, misma que se observó con el pelaje recortado y con condición corporal acorde a su talla, constatando así el cumplimiento voluntario de las recomendaciones dejadas anteriormente.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

  
CIUDAD DE MEXICO

**PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX**

KOH/AJC/LLAP